



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERA SALA PENAL UNITARIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TABARES, AZUETA, GALEANA, MONTES DE OCA, ABASOLO, ALLENDE Y ALTAMIRANO.**

**TOCA PENAL:** I.S.P.U.68/2025.

**EXPEDIENTE JUDICIAL:** C-153/2024.

**APELANTE:** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**RESOLUCIÓN APELADA:** "RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELAR".

**DELITOS:** HOMICIDIO Y LESIONES CON MOTIVO DE TRÁNSITO VEHICULARES.

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADO: **JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**

Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de julio de dos mil veinticinco.

**VISTOS** los autos para resolver el toca penal **I.S.P.U.-68/2025**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el licenciado Miguel Ocampo Álvarez, agente del Ministerio Público, en contra de la "**resolución de modificación de medidas cautelares**" de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, dictada por el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano; en el expediente judicial **C-153/2024**, instruido en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por los hechos tipificados como delitos de **homicidio y lesiones con motivo de tránsito vehicular**, en agravio de

“[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111],

[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111],

[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], y los menores víctimas de identidad reservada de iniciales

[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]” (sic); y

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO. De la resolución apelada.** El trece de mayo de dos mil veinticinco, el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado de Guerrero, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, dictó “**resolución de modificación de medidas cautelares**”, en el expediente judicial número **C-153/2024**, instruido en contra de

[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por los delitos de **homicidio y lesiones con motivo de tránsito vehicular**, cometido en agravio de

“[No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111],

[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111],

[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], y los menores víctimas de identidad reservada de iniciales

[No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofen

**dido\_[111]**" (sic); en la que se resolvió en lo que interesa lo siguiente:

*"Motivo por el cual, en términos de los que establecen los artículos 161, 162 del Código Nacional de Procedimientos Penales y dado que el Ministerio Público no me establece que las medidas cautelares son revisables de manera periódica, es evidente que en el caso que nos ocupa, sí han cambiado de manera objetiva las condiciones y derivado de ello lo que corresponde es dejar sin efecto la prisión preventiva justificada impuesta hasta este momento a [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97].*

*Por lo tanto, gírese oficio al Director del Reclusorio para hacerle de su conocimiento que en caso de que este sea el único proceso penal que tenga instalado en su contra la deje en libertad, dicha acusada será regresada al reclusorio, para que de ahí la dejen en libertad, y revisen si no tiene otros antecedentes penales, que ameritan prisión preventiva y que impidan que salga de ahí, esto no significa, señoras ofendidas que se encuentran aquí presentes, que esto va a quedar impune, no, de ninguna manera el procedimiento va a seguir, ese es otro tema que tomó en consideración, el órgano de la Defensa dice que él dialogó con el Ministerio Público y el Asesor Jurídico junto con las ofendidas, que se encuentran aquí presentes para hacerles de conocimiento que quieren seguir negociando al grado que quieren ser canalizados al área de mediación para poder concretar y llegar a un arreglo y ese tema no fue contradicho, controvertido por parte del Ministerio Público y del Asesor Jurídico, lo que significa y bajo el principio de que lo que no se controvierte se tiene por cierto significa que el defensor dice la verdad, cuando les está exponiendo que quieren seguir hablando, quieren seguir dialogando en términos del artículo 17 de la Constitución Federal para poder solucionar este tema, es claro que una vida ya no se puede recuperar, es claro que una vida no tiene precio, es claro que es una pérdida irreparable y es un dolor inmenso, debe ser un dolor inmenso en esta circunstancia, pero procesalmente hablando y en relación a derechos, dado que no se sostuvo, que no se demostró por parte de los órganos técnicos correspondientes que las medidas, y las condiciones que sirvieron para imponer la prisión preventiva, siguen siendo exactamente las mismas y por el contrario se demostró que ya variaron, es evidente que la prisión preventiva debe desaparecer y en su lugar imperar otras más, como son la fracción I y la fracción VIII que propuso el órgano de defensa y sobre las cuales el agente del ministro público y el asesor jurídico no se pronunciaron en ningún sentido.*

*Por lo tanto, bajo la premisa de que lo que no se controvierte se tiene por aceptado, es evidente que no tienen problema en relación a esto, este juzgador considera también que debe de imperarse o imponerse las dos medidas correspondientes, en este caso las previstas en la fracción I y la fracción VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales,*

*Por lo tanto, gírese oficio a la Unidad de Medidas Cautelares, para hacerle de su conocimiento que los días, los días primeros de mes, los tres primeros días de cada mes, tomando en cuenta que sábados domingos no trabajan, y para ello se impone la fracción I, acuda a firmar ante la unidad de medidas cautelares, el libro correspondiente que lleva para tales efectos.*

*Y la fracción VIII, tiene prohibido, señora [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], acercarse a las ofendidas para molestarlas, si es para negociar, hablar y solucionar ese tema y de preferencia no lo haga sola, hágalo con ayuda de su abogado para que no se vaya a prestar a malas interpretaciones, también quiero hacerle de su conocimiento que si no cumple con estas medidas cautelares o se evade de la acción de la justicia yéndose de su domicilio a otro lugar, si el ministerio público y la asesoría jurídica me lo solicitan, le puedo librar una orden de aprehensión, que la detenga donde sea que ande, si ya está solucionando ese tema poco a poco, yo no le veo sentido a que se sustraiga de la acción de la justicia, se le ha cambiado la medida cautelar por todo lo ya mencionado con antelación como un tema de buena fe, pero se vería mal si saliendo se da a la fuga y evidentemente no cumple con su responsabilidad de afrontar las consecuencias jurídicas en relación a las ofendidas, que aún tienen pendiente a que se les pague de manera integral la reparación del daño y en caso de que no haya solución de ya llevar acabo la intermedia y que en juicio se resuelva lo conducente ya el Ministerio Público tendrá la obligación de demostrar que en efecto el adeudo por las personas fallecidas, por la cantidad que él mencionó o por la cantidad que el juez dijo que era aproximadamente, esto no es así, en derecho no podemos hablar de cantidades imprecisas, se tiene que realizar actos de investigación, para establecer de manera clara, cuál es el monto del pago de la reparación del daño, si en todo este tiempo no realizaron actos de investigación, entonces ¿qué está pasando? evidentemente las ofendidas no tienen la culpa de que se genere un cambio de medida cautelar, evidentemente hay órganos técnicos obligados a que las condiciones sigan permaneciendo bajo la inteligencia o en la inteligencia de que son revisables en cualquier momento, es decir, si alguien pide revisión de una medida cautelar al mes, a los dos, a los tres, a los seis meses, es posible y el ministerio público tiene que tener claro que tiene que estar al pendiente de que las condiciones sigan siendo exactamente las mismas, aunado a las dos medidas cautelares que propuso el órgano de la defensa y sobre la cual no hubo planteamiento en contrario por parte del Ministerio Público y del Asesor Jurídico, Asimismo, se impone la prevista en la fracción II, establece como garantía económica el pago de la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, cantidad deberá depositarla en un plazo no mayor a 15 días, apercibida que si no da cumplimiento con esta obligación en ese tiempo, a partir del día 16 de mayo de la presente anualidad, el Ministerio Público y el Asesor Jurídico tienen en expedito su derecho para solicitar la revisión de medida cautelar y si es necesario regresarla al reclusorio, internarla en el reclusorio, lo vamos a hacer sin problema alguno, así como no tuvimos problema para cambiar la medida cautelar hoy, tampoco voy a tener problema para volverla a regresar si esto fuese necesario.”.*

**SEGUNDO. Interposición del recurso, contestación, derecho a la adhesión, envío al Tribunal de alzada y admisión del recurso de apelación.**

**Interposición.** Inconforme con tal determinación, el agente del Ministerio Público, presentó recurso de apelación; medio de impugnación, que el Juez de Control, tuvo por interpuesto el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

**Contestación.** En el presente asunto, el defensor particular de la acusada dio contestación al recurso de apelación de que se trata.

**Derecho a la adhesión.** El artículo 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que quien tenga derecho a recurrir, podrá adherirse al recurso de apelación, supuesto que en el presente caso no se actualizó.

**Envío al Tribunal de alzada.** El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la autoridad recurrida, de conformidad con el artículo 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentó el recurso de apelación, ante la Oficialía de Partes de las Salas Unitarias del Proceso Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares; mismo que fue remitido a esta alzada, el ocho de julio de dos mil veinticinco.

**Admisión del recurso de apelación.** Por auto de radicación de fecha ocho de julio del dos mil veinticinco, esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, tuvo por admitido el recurso de apelación que interpuso el agente del Ministerio Público, ante el Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Ometepec, Guerrero,

con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, quien a la vez, remitió en original el expediente judicial **C-153/2024**, que contiene el escrito de interposición del recurso y sus respectivos agravios (consultable de fojas 768 a 775).

Precisado lo anterior, con apoyo en el artículo 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admitió el citado recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público, y se tuvieron por formulados sus agravios.

**Audiencia.** En razón a que, **el apelante, no expresó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios**, sobre sus agravios; y que este Tribunal revisor, no estimó pertinente señalar la audiencia que prevé el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, razón por la cual no se llevó a cabo la audiencia de alegatos aclaratorios.

## **CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Esta **Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Abasolo, Allende, Altamirano, Azueta, Galeana y Montes de Oca**, es **legalmente competente para resolver del presente asunto**, al tratarse de un recurso de **apelación**, interpuesto contra la **"resolución de modificación de medidas cautelares"** dictada por el Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, cuyo ámbito territorial corresponde al en que ejerce jurisdicción este Tribunal de alzada; ello con fundamento en los

artículos 5, tercer párrafo, así como del 23, fracción I, (atribuciones de la sala penal), y 26 Bis (asuntos que corresponden a la sala unitaria), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se suprimen las Salas Penales Unitarias del Sistema (sic) Penal Acusatorio con sede en Zihuatanejo de Azueta, Ometepepec, Tlapa de Comonfort y Coyuca de Catalán, y se crean la Segunda Sala Penal del mismo Sistema con sede en Chilpancingo de Los Bravo y la Segunda Sala Penal Unitaria en Iguala de la Independencia. Asimismo, se amplía la competencia jurisdiccional de las cuatro (4) Salas existentes en el distrito judicial de Tabares, Acuerdo; aprobado por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria, de nueve de agosto del año dos mil veinticuatro; donde en el Considerando Décimo quinto, letra "C"; así como también, los puntos de acuerdo, Sexto, fracción III, y Décimo, letra "D"; se amplía la competencia en consecuencia legal y procesal, las 4 Salas Unitarias del Proceso Penal, tendrán jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, para la continuación del trámite y resolución de los asuntos radicados, respecto de los recursos de apelación y demás medios de impugnación y procedimientos que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes aplicables, que hagan valer las partes o entes procesales"; así como el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, tomado en sesión ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinticinco; por el que determinó, que a partir del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se me adscribía a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; y, a la Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Acusatorio, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero,

con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano.

## **II. Idoneidad, Legitimación y Oportunidad.**

**Idoneidad.** De conformidad con el artículo 467 fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el recurso de apelación planteado por el agente del Ministerio Público, es idóneo, pues se interpuso en contra de la "resolución de modificación de medidas cautelares".

**Legitimación.** En el mismo sentido, se establece que el derecho a recurrir corresponde a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución, en el caso el agente del Ministerio Público, quien conforme al artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es sujeto del procedimiento penal; de ahí que, no exista duda de que está legitimado para interponer el citado recurso.

**Oportunidad.** El recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma, dado que el agente del Ministerio Público, impugnó la determinación dentro del plazo de tres días, que para tal efecto contempla el primer párrafo del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**III. Antecedentes del procedimiento de origen.** Para mejor comprensión del asunto, a continuación, en orden cronológico se detallan las actuaciones que comprendieron lo atinente a la medida cautelar:

- a) **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.** El **dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, se dictó **auto de vinculación** a proceso, en contra de **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, por los

hechos con apariencia de delitos de homicidio y lesiones con motivo de tránsito vehicular, y omisión de auxilio.

b) **IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.** El **dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Hércules Aureoles Guadarrama, Juez de Control Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano; impuso a **[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, la **medida cautelar de prisión preventiva justificada**, la cual se ordenó su ejecución en el Centro de Reinserción Social de Ometepec, Guerrero.

c) **Primera solicitud de revisión de medida cautelar.** El **catorce de noviembre de dos mil veinticuatro**, a solicitud de la defensa, se llevó a cabo la audiencia de **revisión de medida cautelar**, en la que el licenciado Hércules Aureoles Guadarrama, Juez de Control Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, **negó el cambio de medida cautelar** a la imputada **[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**.

d) **Segunda solicitud de revisión de medida cautelar.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, a solicitud de la defensa, se llevó a cabo la audiencia de **revisión de medida cautelar**, en la que el licenciado Hércules Aureoles Guadarrama, Juez de Control Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, **negó el cambio de medida cautelar** a la acusada **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**.

e) **Sobreseimiento parcial.** De autos se advierte que en el expediente judicial de que se trata, se otorgó el

perdón a la acusada [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por lo que se extinguió la acción penal, y se sobreseyó parcialmente el asunto, respecto de las víctimas [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], así como de las víctimas de identidad reservada de iniciales [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111].

f) **Tercera solicitud de revisión de medida cautelar.** El **trece de mayo de dos mil veinticinco**, a solicitud de la defensa de la acusada, se llevó a cabo la audiencia de **revisión de medida cautelar**, en la que el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, **dejó sin efectos la medida cautelar de prisión preventiva justificada**, a la que estaba sujeta la acusada [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], **y en su lugar le impuso las diversas previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales;** referente a la presentación periódica, ante la Unidad de Medidas Cautelares, con sede en Ometepec, Guerrero, los primeros tres días de cada mes; la exhibición de una garantía económica consistente en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; y la prohibición de acercarse a la parte ofendida.

g) **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.** En contra de dicha determinación; el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, el licenciado Miguel Ocampo Álvarez, agente del Ministerio Público, interpuso recurso de apelación, mismo que fue recibido en el Juzgado de la causa, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

h) **Radicación del recurso de apelación.** El ocho de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el recurso de apelación, y se dictó el auto de radicación correspondiente.

**IV. Agravios.** El único agravio planteado por el recurrente agente del Ministerio Público, es el siguiente:

**"UNICO.-** Causa agravio el **Auto que modifica la Medida Cautelar de prisión preventiva JUSTIFICADA** a la **presentación periódica ante las autoridades de medidas cautelares no molestar a la víctimas y ofendidos y una garantía por la cantidad de 50,000** a favor de La acusada **[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]** de fecha **13 de mayo de dos mil veinticinco**, dictado por A quo natural dentro de la Carpeta Judicial **C-153/2024**, que se instruye en contra de la acusada por su probable participación en la comisión de los delitos **HOMICIDIO, LESIONES CON MOTIVO DE TRÁNSITO VEHICULAR (CULPOSO), PRIMER DELITO EN AGRAVIO**

**[No.22] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111]**

**[No.23] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111]**, y los menores de identidad resguardada de Iniciales

**[No.24] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111]**, y el segundo ilícito en agravio de

**[No.25] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111]**,

**[No.26] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111]** y los menores de identidad resguarda de iniciales,

**[No.27] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111]**; hechos ocurridos el 13 de Septiembre del 2024, en la **Carretera Federal Acapulco-Pinotepa Nacional, a la altura del poblado de San Isidro, municipio de Ometepepec, Gro,** primeramente porque ésta fiscalía comunicó a la acusada el siguiente hecho fáctico, asimismo este agravio del cual lo mencionó en virtud de que el juez natural no tomó en cuenta que no han cambiado objetivamente las condiciones de las medidas cautelar en virtud de que tenemos cuatro víctimas por homicidio quien no se ha garantizado la reparación del daño, tomando en cuenta la reparación del daño por cada víctima por homicidio es aproximadamente \$1,300,000,000.00 (un millon trescientos 00/100 m.n.) sumando aproximadamente \$5,200,000,000.00 (cinco millones doscientos 00/100 m.n.) por las cuatro víctimas, por lo que solicito revoque la medida cautelar que le impuso el juez a la acusada

**[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]** de firmar cada mes, no molestar a la víctima y los ofendidos y la garantía de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y quede en contra de la acusada

[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] la medida, cautelar de prisión preventiva justificada como se la decretó el juez que dictó en primer lugar del presente asunto ya que es la más idónea para que la acusada pueda realizar la reparación a los ofendidos y a las víctimas en el presente asunto y toda vez que es demasiado la reparación del daño la acusada se puede sustracción relación de la justicia y con ello violaría el artículo 17 de nuestra Carta Magna y con ello no se haría justicia a favor de las víctimas y/o ofendidos por lo que solicito revoque la medida cautelar que le impuso el juez de firmar cada mes, no molestar a la víctima y ofendido y la garantía de 50 mil pesos y se le imponga la medida cautelar de prisión preventiva justificada para garantizar la reparación del daño de las ofendidas y de las víctimas en el presente asunto.

"...El día trece de septiembre del año 2024, siendo entre cuatro y siete de la noche, las víctimas

[No.30] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111],

[No.31] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], y los menores de identidad resguardada de iniciales

[No.32] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111].

[No.33] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], y los menores de identidad resguarda de iniciales,

[No.34] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111] llegaron a la iglesia de san Isidro Labrador, para participar en la danza del toro de petate como vaqueros y acompañar en la procesión del santo san Nicolás Tolentino que se lleva a cabo cada año, como de costumbre, lo cual se hizo con normalidad., dando inicio desde la iglesia del pueblo hacia la casa de la mayordomía., iban aproximadamente unas doscientas personas y serían aproximadamente las nueve y nueve y media de la noche, para dar seguridad a los que estaban participando en la procesión y los vehículos tuvieran precaución al circular por ese lugar, había conos color naranja, así como personas policías del pueblo con focos o lámparas en la mano, indicando precaución; cuando se encontraban las víctimas sobre la [No.35] ELIMINADO el domicilio [2] precisamente [No.36] ELIMINADO el domicilio [2]; por lo que iban saliendo la fila de vaqueros cuando de pronto escucho el ruido de un carro y los gritos de las personas que iban en la procesión en la fila del lado izquierdo, y un vehículo de color blanco, se frenó y llevaba a una víctima abajo del carro y se hecho de reversa y aceleró mucho y circulaba en zig zag y debido a esa maniobra botó a varias víctimas

[No.37] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111],

[No.38] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], y los menores de identidad resguardada de iniciales

[No.39] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111].

[No.40] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111], y los menores de identidad resguarda de iniciales,

[No.41] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]; quienes salieron privadas de la vida y lesionadas y muchos que participaban en la procesión vieron que quien conducía el vehículo color blanco era una mujer de nombre [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] y de copiloto [No.43] ELIMINADO el nombre completo [113], una vez que aceleró fuerte

salió huyendo con rumbo a san juan de los llanos, por lo que de inmediato los pobladores salieron con dirección hacia san juan de los llanos y cuando circulábamos a la altura de la población de El Sepudo, encontraron tirada sobre la carretera la placa de circulación del vehículo que había privado de la vida y causado las lesiones a las personas que iban en la procesión, xi y le tomaron una fotografía, la cual es [No.44] ELIMINADO el Número de Placa Vehicular [120] del servicio particular del estado de guerrero; inmediatamente continuaron la búsqueda de las responsables, pero al llegar a la y que hay en san juan de los llanos que conduce a esta ciudad de Ometepec, ahí estaba tirada la defensa del vehículo., siguieron buscando a las imputadas por todos los alrededores de las poblaciones cerca del accidente al llegar a la entrada a la población de el Capulin, municipio de Igualapa, guerrero, ahí vieron el vehículo color blanco, abandonado, si algunos pobladores acudieron al campamento de la guardia nacional para poner en conocimiento los hechos; y cerca del vehículo encontraron a las imputadas [No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] y de copiloto [No.46] ELIMINADO el nombre completo [113] la policía de tránsito estatal que venían saliendo de la maleza y le pidieron ayuda diciendo que las querían violar en ese momento llegaros los pobladores ya que las andaban buscando desde que ocasionaron el accidente y las señalaron como las responsables de haber privado de la vida y lesionado a las víctimas, por lo que en ese momento las detuvo el agente de tránsito estatal y las remitió a sus oficinas para ponerlas a disposición del ministerio público por los hechos que ocasionaron. Realizándose recabándose todos los datos de pruebas que se señalaron cuando se solicitó la vinculación a proceso en contra de la acusada [No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]

Datos de prueba que la A quo natural sirvieron de base para imponer a la acusada la prisión preventiva justificada, hipótesis prevista en los numerales siguientes:

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

(...)

XIV. La prisión preventiva.

Artículo 167. Causas de procedencia

(..)

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva justificada en los casos de cuando se lo pida el ministerio público y esta acredita que si lo amerita, Realizándose y recabandose todos los datos de pruebas que se señalaron cuando se solicito la vinculacion a proceso en contra de la acusada [No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]

Lo anterior, se obtiene que la Carta Magna y ley secundaria obligan a los jueces del Estado Mexicano a ordenar la prisión preventiva justificada cuando se cometan delitos específicos dentro de los cuales se contemplan los tipos penales ahora bien, se obtiene que el procedimiento penal que se le instruye a la acusada [No.49] ELIMINADO Nombre del Imputado [97] es por la posible comisión del delito de homicidio, lesiones por motivo de tránsito vehicular previsto y sancionado por los artículo 130, 138 Fracción II. III. IV y VII, y 149 fracción II del Código Penal para el Estado de Guerrero cometido en agravio de las víctimas ya mencionadas, efectivamente la oficiosidad de esa medida tiene su origen precisamente en la ley Suprema del país en donde se insiste y se establece de manera interactiva la obligatoriedad de imponer la prisión preventiva justificada por parte del juez de control cuando se trate de los delitos previstos en los numerales 19 Constitucional y 167 del Código instrumental y constituye una restricción al ejercicio del derecho humano a la libertad personal que es de carácter constitucional,

Lo anterior, sin pasar por alto los recientes pronunciamientos realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 7 de noviembre de 2022 en el "caso Tzompastle tecpile y otros casos contra México" y el de 25 de enero de 2023 al dirimir el diverso caso García Rodríguez y otro contra México en donde de forma destacada y contrariamente a lo que se establece en el artículo 19 Constitucional sostiene que la gravedad del delito que se le imputa a una persona no es por sí misma justificación suficiente de la prisión preventiva lo que de sí se traduce que su imposición debe justificarse, en el "caso García Rodríguez y otro contra México" se condenó a nuestro país por la previsión de la prisión preventiva justificada en el artículo 19 de la Carta Magna pues señala la Corte Internacional que está es contraria a la convención americana sobre Derechos Humanos ya que no se hace referencia a las finalidades de la misma; esto es, no se deja la posibilidad de ponderar la aplicación de la medida cautelar a través de un análisis de la necesidad de ésta frente a otras medidas menos lesivas para los derechos de la persona procesada, tal contraposición es el punto donde debe dilucidarse el criterio que ha de adoptarse, es decir el emitido recientemente por la Corte Interamericana o si por el contrario debe prevalecer la medida cautelar de prisión preventiva justificada contenida en el precepto 19 Constitucional, para esclarecer lo anterior, se debe acudir a la contradicción de tesis 293/2011 donde el pleno de la suprema corte de justicia de la nación entre otros interpretó los artículos 1º y 133 de la ley Suprema y en lo que el caso interesa determinó que las normas de Derechos Humanos contenidas tanto en la Constitución como en los tratados Internacionales en los que México sea parte, constituyen el parámetro de regularidad constitucional y no se relacionan de manera jerárquica entre sí, es así, porque conforme lo determinó el pleno, una vez que un tratado internacional es incorporado al orden jurídico, las normas de Derechos Humanos que éste contenga se integra al catálogo que funciona como un parámetro de regularidad constitucional, de tal suerte que de dichas disposiciones no pueden contravenir el principio de supremacía constitucional, asimismo, precisó que para el caso de que tanto normas constitucionales como internacionales se refieren a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefiera aquellas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al

*principio pro persona, inclusive explicó que ante el eventual supuesto de que un derecho humano contenido en un tratado Internacional del que México sea parte, no esté previsto en una norma de la Carta Magna, ésta en su Artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y conforme a los cuales deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales, lo anterior siempre que los tratados internacionales se ajusten a los procedimientos de incorporación previstos en el ordenamiento jurídico a efecto de determinar su existencia, pues en el caso que contengan normas de Derechos Humanos estas pasan a formar parte del referido parámetro de control de la regularidad constitucional, en ese tenor y en función de los expuestos, resulta claro que todos los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificado por el estado Mexicano forman parte de un mismo catálogo que conforma el parámetro de control de regularidad del ordenamiento jurídico mexicano, razón por la cual se ha considerado que los criterios que emite la Corte Interamericana en sus resoluciones como intérprete último de la convención americana en el ámbito internacional son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales del país. Sin embargo, aún siendo vinculante no puede sustituir a la jurisprudencia nacional ni debe ser aplicada en forma acrítica, por el contrario la aplicación de la jurisprudencia de ese organismo debe hacerse en colaboración y no en contradicción con la jurisprudencia nacional, aunado a lo anterior y lo vinculante que pueda resultar la jurisprudencia emitida por la Corte Internacional no debe perderse de vista la parte final del primer párrafo del precepto 1º de la Carta Magna que prevé una excepción misma que el pleno del alto tribunal fijó en cuanto a su alcance en el sentido de que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ordenamiento legal que también sirvió de base la A quo Natural para imponer a la acusada la PRISIÓN PREVENTIVA justificada.*

*Ahora bien, la defensa particular de la acusada en el momento procesal oportuno no combatió tal resolución y éste, pasado el plazo que la ley concede a las partes, quedó de manera firme y ejecutoriada en contra del acusado, sin embargo, la defensa privada de la acusada y pretende combatir dicha medida cautelar fuera de todo termino y plazo, solicitando la revisión de la misma, pero la defensa le fue negada en audiencia, por el Juez de control en turno, incluso ni siquiera se abrió debate sobre la revisión de dicha medida cautelar que pretendía modificar o revocar la defensa, esto precisamente por ser justificada, en virtud que el juez de control impuso a la acusada la prisión preventiva justificada derivado de los medios comisivos del hecho que se le atribuye el acusada, hipótesis previstas en los numerales 19 Constitucional y 167 del código nacional de procedimientos penales, ya que la conducta que desplegó la acusada hacia las víctimas fue de manera dolosa, se utilizó vehículo a petición de la nueva defensa particular de la acusada el Juez natural resolvió modificar la Medida Cautelar consistente prisión preventiva justificada a la presentación periódica ante las autoridades de medidas cautelares no molestar a los ofendidos, víctimas*

y una garantía de 50,000 de este Distrito Judicial de Abasolo, argumentando en su resolución que las condiciones que motivaron la Juez de control que impuso la prisión preventiva justificada a la acusada variaron de manera objetiva y que a la fecha no hay ninguna justificación que permita mantener dicha medida cautelar de prisión preventiva justificada sobre la acusada, otorgando de manera objetiva y valor probatorio un documento que fue expuesto e incorporado por la defensa particular de la acusada y de dicha información proviene precisamente el sustento y argumento de el juez natural para modificar la medida cautelar que le fue impuesto a la acusada, argumentando precisamente que las condiciones que originaron la imposición de medida cautelar de prisión preventiva justificada a la acusada a la fecha han variado objetivamente, sin embargo, esta fiscalía no comparte el criterio del juzgador natural en virtud de lo siguiente:

1.-De lo anterior, se trata, ese es el tema crucial, el debate es precisamente por la forma de cómo acontecieron los hechos, por la forma de cómo se cometieron los hechos y por los medios con que se cometieron los hechos, ese es el tema que hoy nos ocupa, y por la gravedad de las lesiones que presentaron las víctimas Y FUERON PRIVADAS DE LA VIDA

1. Bajo esa tesitura, para esta fiscalía por ningún motivo y por ninguna circunstancia ha variado de manera objetiva las condiciones que motivaron la juzgadora Natural para imponer a la acusada la medida cautelar de prisión preventiva JUSTIFICADA y por el contrario sí a la fecha hayan surgidos datos de pruebas que establezcan que los hechos no fueron violentos, que no se utilizaron UN VEHÍCULO PARA COMETER EL HECHO ante esa situación si pudiéramos establecer la hipótesis que si han variado de manera objetiva las condiciones que motivaron la imposición de medida cautelar consistente la prisión preventiva JUSTIFICADA a la acusada. Sin embargo, esto no ha acontecido y en consecuencia se debe de mantener la medida cautelar a la acusada y por ese motivo esta fiscalía recurre el auto que modifica y revocar la medida cautelar de prisión preventiva JUSTIFICADA a favor del acusado.

**PRECEPTOS LEGALES Y CRITERIOS JUDICIALES VIOLADOS QUE CAUSA AGRAVIO ESTA FISCALIA.-** Se violentaron los artículos 14, 16, 17, 19, 20 Apartado A. fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2º, 4º, 10, 16, 109 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, y XXIX, 134, 155 fracción XIV, 161, 167, 134, 313, 316, 317 y 318, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese contexto, solicito a ese Tribunal de Alzada, tenga a bien revocar el Auto que modifica la Medida Cautelar de prisión preventiva JUSTIFICADA a la presentación periódica ante las autoridades de medidas cautelares, NO MOLESTAR A LA VÍCTIMAS Y OFENDIDO Y LA GARANTÍA DE LA CANTIDAD DE 50000 de fecha 13 de MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO dictado dentro de la Carpeta Judicial C-153/2024, y en su lugar y en plenitud de jurisdicción dicte revocar la resolución que modifica la medida cautelar dictado por A quo natural a uno nuevo, en que se mantenga y subsista la medida cautelar de prisión preventiva JUSTIFICADA dictada por la Juez de Control, en contra de la acusada [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado [97].”

## V. ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 471, párrafo cuarto, establece que, tras haberse interpuesto el recurso de apelación, el órgano jurisdiccional **deberá correr traslado del mismo a las partes** para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos, por el apelante.

En el presente caso, tenemos que el **defensor particular de la acusada; contestó agravios** dentro del tiempo procesal y legal concedido por la ley, para tal efecto.

**VI. Violaciones a derechos fundamentales.** El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que **el examen de la decisión recurrida, se extenderá más allá de los límites del recurso** a cuestiones no planteadas, a fin de **reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales del imputado.**

Ahora bien, dado que el **apelante agente del Ministerio Público, es una institución eminentemente técnica**, por ser perito en derecho, con marcadas posibilidades de ventaja sobre la acusada; el presente **recurso de apelación, será analizado bajo el principio de estricto derecho**; ello con fundamento en el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues dicho numeral de manera intrínseca prevé la suplencia de la queja en beneficio del reo penal, y no para una parte técnica como lo es el apelante.

**VII. Contestación de agravios por esta alzada.**

De inicio, se hace constar, que este Tribunal revisor, visualizó la audiencia de revisión de medidas cautelares, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, deducida del expediente judicial C-153/2024, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares; y se considera oportuno transcribir la solicitud de la defensa (referente a la revisión de la medida cautelar), para quedar como sigue:

**Defensor particular de la acusada:**

"En términos del artículo 161 y 162 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta defensa considera que sí han variado las condiciones que justificaron la imposición de la medida cautelar a mi representada [No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], de prisión preventiva justificada, le informe a usted su señoría, que en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, en audiencia se dictó auto de vinculación a proceso, en contra de mi patrocinada [No.52] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], por los delitos de homicidio y lesiones con motivo de tránsito vehicular, así como el delito de omisión de auxilio, el primero en agravio de [No.53] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], [No.54] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], y las víctimas de identidad reservada de iniciales [No.55] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], el segundo en agravio de [No.56] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], [No.57] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], y las víctimas de identidad reservada de iniciales [No.58] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], y el tercer hecho delictuoso en agravio de las víctimas y ofendidas que he mencionado; en aquella audiencia de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, tal y como lo he señalado su homologó, decretó la medida cautelar a mi representada de prisión preventiva justificada.

Por lo tanto, en esta audiencia me permito invocar los siguientes datos de prueba, que ya fueron señalados al órgano de la fiscalía mediante escrito de fecha catorce de septiembre dos mil veinticuatro, por lo que en este acto me permito invocarlos, primeramente voy a invocar una constancia laboral a nombre de mi representada [No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], de fecha veintiséis de septiembre del año 2022, expedida por el Comité Ejecutivo Central, del periodo 2016-2022, que señala el licenciado

[No.60] ELIMINADO el nombre completo [113], el primero como Secretario General y la segunda como Secretaria de Organización y Relaciones del Sindicato de Trabajadores Técnicos Administrativos y de Intendencia, al Servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la cual señala que mi patrocinada [No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], es trabajadora de base adscrita a la escuela preparatoria número [No.62] ELIMINADO número [115], con sede en el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con número de empleado [No.63] ELIMINADO número [115], y categoría de secretaria, en turno vespertino de la citada institución, y ya que se encuentra sindicalizada a partir de la fecha que ya he mencionado 26 de abril del año 2022; así también me permito invocar su señoría, [No.64] ELIMINADOS el Número de escritura pública [106], ubicada en la ciudad de Santiago Pinotepa Nacional, a favor de mi representada [No.65] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], que en la parte que interesa, ampara un solar para casa [No.66] ELIMINADO el domicilio [2]; así también, me permito invocar dos actas de nacimiento de los menores hijos de mi representada, la primera expedida por el Registro Civil [No.67] ELIMINADO el Número de Acta de Nacimiento [103], en la que señala al menor [No.68] ELIMINADO el nombre completo [113], con fecha de nacimiento [No.69] ELIMINADO fecha [114], y registrado por su madre [No.70] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], así también la segunda acta de nacimiento expedida por el Registro Civil [No.71] ELIMINADO el Número de Acta de Nacimiento [103], de fecha de nacimiento [No.72] ELIMINADA la fecha de nacimiento [12], que su lugar de nacimiento es la ciudad de Ometepec, Guerrero, y en la parte que corresponde a los padres, señala el nombre de la madre [No.73] ELIMINADO Nombre del Imputado [97].

Como lo manifesté son datos de prueba invocados que se incorporaron mediante el escrito que le mencioné y que obra en la carpeta de investigación que dio origen a esta carpeta judicial, derivado de lo anterior, en términos del artículo 161 del Código Nacional, han variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, tal y como le he mencionado su señoría, en audiencia de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, mi patrocinada [No.74] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], fue vinculada a proceso por los delitos de homicidio y lesiones con motivo de tránsito vehicular y omisión de auxilio, y derivado de que en audiencia de fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, en la que otorgaron el perdón a mi patrocinada las ofendidas [No.75] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], [No.76] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], [No.77] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], y [No.78] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], todas en representación de sus menores hijos de identidad resguardada, siendo un total de cinco víctimas ya que la ofendida [No.79] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], representó a dos sus menores hijos, asimismo quiero señalar también que en esta audiencia, ha otorgado el perdón la ofendida

*[No.80] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], en representación de su menor hijo, de identidad resguardada de iniciales [No.81] ELIMINADO el nombre completo Víctima u Ofendido [111], haciendo su señoría estas víctimas, que han otorgado el perdón y que sí realmente, son siete el total de las víctimas y ofendidas que han otorgado el perdón a mi representada, por lo tanto su señoría con los datos de prueba que se invocaron, se acredita plenamente que mi representada tiene arraigo laboral, con la constancia que se invocó, y que se citó que es basificada en la institución que labora, que es la preparatoria número [No.82] ELIMINADO número [115] del municipio de Cuajinicuilapa, por lo que esta situación no permitirá sustraerse de la acción de la justicia, sino por el contrario resultaría más gravoso para mi representada; en relación al contrato de compraventa que ampara la propiedad de mi representada en el municipio de Cuajinicuilapa y en correlación con las actas de nacimiento, de sus menores hijos, se acredita que tiene un arraigo familiar, por lo que al tener un domicilio fijo, no podría mi representada sustraerse de la acción de la justicia; así también, no existe peligro por parte de mi representada de obstaculizar el desarrollo de la investigación, tampoco existe el riesgo para las demás ofendidas, de parte de mi representada.*

*Dadas estas circunstancias considero que han variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, tomando en cuenta el numeral 153 del Código Nacional que la imposición de las medidas cautelares, tienen tres finalidades, como es, la de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, y evitar la obstaculización del procedimiento, con lo que he manifestado en esta audiencia, considero que son idóneos para garantizar estas tres finalidades por parte de mi representada, por lo tanto esta defensa solicita la modificación de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, citada en el numeral 155 en la fracción IV, por la imposición del mismo numeral se cite la fracción I de una presentación periódica, ante la Unidad de Medidas Cautelares, por un periodo de [No.83] ELIMINADO número [115] días, así como la fracción VIII, del mismo numeral, como es la prohibición de acercarse o molestar a las víctimas u ofendidos.*

*En razón de lo que he manifestado, esta defensa considera que sí han cambiado las condiciones que dieron origen a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, en aquella audiencia dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por su homologó, en razón de que mi patrocinada [No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], ha estado en la disposición, tanto es así, que se ha llegado al acuerdo con varias de las ofendidas y víctimas por otorgamiento de perdón, tal y como lo he señalado, por lo tanto no existe por parte de mi representada, el peligro de sustracción a la acción de la justicia, sino por el contrario nos hemos dado cuenta en esta audiencia, con los datos y con lo que he manifestado, que mi representada no va a sustraerse de la acción de la justicia, sino por el contrario, está haciendo todo lo posible por llegar a un acuerdo con las demás ofendidas de esta carpeta judicial que nos ocupa, más allá de que pudiera yo manifestarle de tratados internacionales, más de cita nuestra Constitución, en el artículo 17 Constitucional, para la idoneidad de las*

*salidas alternas, por lo tanto, esta defensa considera que sea modificada la prisión preventiva justificada, que hasta el momento tiene mi representada, por las medidas cautelares que he solicitado, la citada en la fracción I y en la fracción VIII del numeral 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”*

Con dicha solicitud, el juez del proceso, le corrió traslado, entre otros, al agente del Ministerio Público, quien en su intervención manifestó lo siguiente:

*Esta fiscalía se opone a que la medida que está pidiendo que se modifique por las siguientes razones, de que no han cambiado, no ha variado de manera objetiva las condiciones que justifiquen la imposición de la misma en virtud que efectivamente ha hecho algunos pagos a algunas víctimas de lesiones menores, pero tomando en cuenta que tenemos cuatro víctimas privadas de la vida y no se garantiza, que dicha imputada no comparezca a dicha audiencia en virtud de que es un monto de la cantidad mas o menos que tengo en garantía son como más aproximadamente como por los cuatro como cuatro millones más aproximadamente entonces con lo que manifiesta la defensa que tiene sus hijos que tiene un contrato y tiene arraigo, no se justifica que no se pueda ir, porque como le digo, son cuatro personas privadas de la vida y no se garantiza que ella se vaya a ir de aquí y no comparezca ante este tribunal, por lo que solicito siga la misma medida cautelar de prisión preventiva justificada.*

De inicio, conviene establecer que el artículo 161 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a saber, dice:

*"Artículo 161. Revisión de la medida cautelar.*

*Cuando hayan variado de manera objetiva las condiciones que justificaron la imposición de una medida cautelar, las partes podrán solicitar al Órgano jurisdiccional, la revocación, sustitución o modificación de la misma, para lo cual el Órgano jurisdiccional citará a todos los intervinientes a una audiencia con el fin de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y la necesidad, en su caso de mantenerla y resolver en consecuencia.”*

De conformidad al fundamento legal citado, y en atención a los antecedentes citados en la presente resolución, tenemos que, el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de vinculación a proceso, en contra de

[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por los hechos con apariencia de delitos de homicidio y lesiones con motivo de tránsito vehicular, y omisión de auxilio, por lo que, a solicitud del agente del Ministerio Público, el juez del proceso, en esa misma data, impuso a dicha imputada la medida cautelar de prisión preventiva justificada; seguido que fue el proceso, hasta la etapa intermedia, y que tuviera lugar el sobreseimiento parcial del expediente judicial de que se trata; la defensa, estimó que habían variado de manera objetiva las condiciones que motivaron la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva justificada, por lo que, solicitó audiencia de revisión de medida cautelar, la cual verificativo el trece de mayo de dos mil veinticinco, en la que, el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, previo debate entre las partes procesales, dejó sin efectos la medida cautelar de prisión preventiva justificada, a la que estaba sujeta la acusada [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], y en su lugar le impuso las diversas previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así tenemos, que en la audiencia de revisión de medida cautelar (13 de mayo de 2025), la defensa particular de la acusada, expuso su solicitud de cambio de medida cautelar y citó los datos de prueba con los que sustentó su solicitud, tal y como ha quedado transcrito en la presente resolución, sin embargo, al correrle traslado con dicha solicitud al agente del Ministerio Público (intervención también se transcribió), tenemos que el agente del Ministerio Público, se opuso, sin referir fundamento legal alguno, ni controvertir los datos de prueba, que citó la defensa.

**El principio de contradicción que rige el proceso penal acusatorio y oral**, previsto en el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 6 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho principio, **implica que las pretensiones y defensas sean oídas por todos los entes procesales, en una audiencia pública, lo que los faculta para alegar, probar, refutar, y controlar los datos de prueba del adversario, con la**

**finalidad de formar convicción en el juzgador respecto de un punto de hecho o de derecho que se deba resolver.**

En ese orden de ideas, tenemos que **la solicitud de modificación de medida cautelar de prisión preventiva justificada**, en observancia al principio de contradicción, **se puso en conocimiento del agente del Ministerio Público**, para que expresara su **oposición**, quien así lo hizo, por lo que el ejercicio contradictorio entre las partes procesales quedó agotado.

Cabe reiterar, que **el agente del Ministerio Público, bajo el principio de contradicción, se apartó de fundar y motivar su oposición**, pues de manera limitada y confusa, refirió, que cuatro víctimas fueron privadas de la vida, y que no se garantiza la presencia de la acusada a las audiencias, en virtud de que es un monto de la cantidad más o menos como por las cuatro víctimas, de cuatro millones más aproximadamente, y que referente a que tiene hijos y que tiene un contrato y tiene arraigo, no se justifica que no se pueda ir; **argumentaciones que no tienen una secuencia lógica, ni mucho menos claridad en cuanto al sentido de lo que quiso expresar.**

Con lo anterior, queda de manifiesto, que el agente del Ministerio Público, al no debatir objetivamente, lo expuesto por el defensor particular de la acusada, se le debe tener por consentido el acto impugnado.

Como se advierte de la transcripción del único agravio que hace valer el recurrente, al confrontarlo, con su intervención en la audiencia, resulta inconcuso para este Tribunal revisor, que en dicho agravio, intentó motivar y fundar su oposición, sin embargo, dichas manifestaciones al no haberse realizado en primera instancia, no es dable tomarlas en consideración, en segunda instancia, pues se actualizaría una violación al principio de contradicción.

Por tanto, dicho **agravio deviene inoperante e improcedente**, porque en la audiencia de revisión de medida cautelar, el agente del Ministerio Público, no expuso fundada y motivadamente, por qué debía persistir la medida cautelar de prisión preventiva justificada; siendo evidente que el inconforme ya no está en condiciones de rebatir la solicitud de la modificación de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, con argumentos que pudo haber planteado desde aquella audiencia; pues dicha modificación de medida cautelar, se encuentra consentida, y por ende su único agravio, dirigido a controvertir la decisión del juez del proceso, resulta inoperante e improcedente. Por lo que continúa rigiendo el sentido de la resolución de modificación de medidas cautelares, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Allende, Aldama y Zaragoza, deducida del expediente judicial C-153/2024.

Resulta orientadora en lo conducente, la tesis aislada con número de registro 2022067. De rubro y texto siguiente:

*CONCEPTO DE VIOLACIÓN INOPERANTE. ES AQUEL MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE COMBATIR UN ASPECTO QUE NO FORMÓ PARTE DE LA LITIS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO PUES, DE EXAMINARSE, SE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN QUE RIGE EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Atendiendo al principio de contradicción, que tiene como base la igualdad procesal de las partes, por regla general, resulta inoperante el concepto violación en amparo directo que pretende combatir un aspecto que no formó parte de la litis en la audiencia de juicio oral, esto es, no fue expuesto por la defensa o el imputado ante el tribunal de enjuiciamiento, mucho menos ingresó a juicio alguna prueba vinculada para acreditarlo; por ende, es evidente que las demás partes procesales no estuvieron en aptitud de controvertir tal circunstancia, lo que actualiza un impedimento técnico para que se examine tal planteamiento; como en la especie, es la atenuante de estado de emoción violenta que alude el quejoso, pues de llegar a considerarse en el análisis constitucional cuando no fue sometido en juicio al escrutinio de las partes, vulneraría el referido principio de contradicción que rige el sistema penal acusatorio.*

## **VIII. Contestación respecto del escrito de contestación de agravios, realizada por el defensor particular de la**

**acusada.** Una vez que el único agravio planteado por el apelante, se calificó de inoperante, y dado que el sentido de la resolución impugnada, queda intocado; resulta innecesario dar contestación a sus argumentaciones.

**IX. Notificación a las partes procesales.** Como quedó, establecido en el auto de radicación, dictado por esta alzada, en el toca judicial en el que se actúa, y toda vez que de las constancias remitidas por el juez de control penal, se advirtió, que **no adjuntó los datos personales que en reserva, dieron la acusada, los ofendidos y víctima;** por lo que, ante dicha omisión, **se ordena al Juez del proceso,** instruya a su notificador para efectos de que, con fundamento en el artículo 82 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, realice las **notificaciones** a las partes procesales.

- **Agente del Ministerio Público,** licenciado Miguel Ocampo Álvarez, con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.
- **Defensor Particular** licenciado [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular\_[101], con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.
- **Asesor Jurídico Público** de los ofendidos y víctima, licenciado Pablo Solano Ramírez, con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.
- **Acusada** [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.
- **Ofendido** [No.89]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], padre y abuelo de las víctimas [No.90]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], [No.91]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111] y de víctima de identidad resguardada con iniciales [No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Of

endido\_[111], con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.

- **Ofendido**

[No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], padre de la víctima de identidad resguardada con iniciales [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]., con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.

- **Víctima indirecta**

[No.95]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], padre de la víctima de identidad resguardada con iniciales [No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]., con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.

- **Víctima indirecta**

[No.97]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111], madre de la víctima de identidad resguardada con iniciales [No.98]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]., con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.

- **Víctima**

[No.99]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido\_[111]., con datos de notificados proporcionados ante la Administración del juzgado de la causa.

Una vez realizadas dichas notificaciones, deberá dar cuenta a esta alzada, debiendo remitir las constancias que para tal efecto se practiquen.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 403, y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se

### **RESUELVE:**

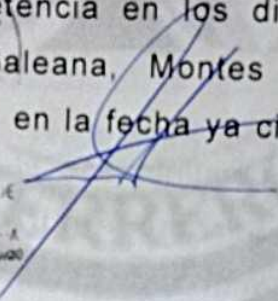
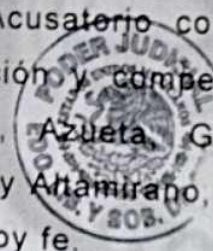
**Primero.** Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación de que se trata.

**Segundo.** Se **confirma** la “**resolución de modificación de medidas cautelares**” de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco**, dictada por el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano; en el expediente judicial **C-153/2024**, instruido en contra de **[No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, por los hechos tipificados como delitos de **homicidio y lesiones con motivo de tránsito vehicular**, en agravio de “**[No.101]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofe**  
**ndido\_[111]**,  
**[No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofe**  
**ndido\_[111]**,  
**[No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofe**  
**ndido\_[111]**, y los menores víctimas de identidad reservada de **iniciales**  
**[No.104]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofe**  
**ndido\_[111]**” (sic)

**Tercero.** Notifíquese y cúmplase.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el presente asunto, como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma Jesús Martínez Garnelo,  
Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria del Proceso  
Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, con  
jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de  
Tabares, Azueta, Galeana, Montes De Oca, Abasolo,  
Allende y Altamirano, en la fecha ya citada, que autoriza y  
da fe. Doy fe.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRIMERA SALA PENAL UNITARIA  
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
ACAPULCO, GUERRERO





## FUNDAMENTACION LEGAL

**No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la**

**Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de**

**Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la**

**Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de**

**Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.44 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Placa\_Vehicular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de**

**Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de**

**Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los**

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.59 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.61 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.62 ELIMINADO\_número** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.63 ELIMINADO\_número** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII,

**XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.64 ELIMINADOS\_el\_Número\_de\_escritura\_pública en 3 renglon(es) por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.66 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.67 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Acta\_de\_Nacimiento en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.69 ELIMINADO\_fecha en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.71 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Acta\_de\_Nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.72 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.82 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**

**Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.83 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.87 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII**

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los**

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII**

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_Victima\_u\_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**